



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1186

Valledupar, 02 AGO. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio, a nombre de Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964 ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor Eliuth Bornacelly Redondo identificado con la CC No 77.022.273 y T.P No 83.660 del C.S de la J, solicitó adelantar trámite de concesión de aguas en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. El aprovechamiento hídrico se pretende sobre la corriente denominada Río San Antonio. El profesional del derecho actúa en virtud de poder conferido por el señor Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964, persona que funge como administrador del predio El Porvenir, de acuerdo a lo consignado en el poder especial a él otorgado por Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-8373 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio El Porvenir)
3. Copia de la Escritura Pública No 384 del 7 de junio de 1989 (Notaría Única Municipio de La Paz)
4. Escritura Pública No 208 del 19 de mayo de 1964 (Notaría Círculo de El Banco)
5. Poder especial otorgado a Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964, por Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en el cual le confieren facultades para que en su nombre y representación administre el predio, suscriba toda clase de arrendamientos, para el alquiler de tierras, pastaje de ganado, mantenimiento de bocatomas, cercos, potreros, cancele impuestos del predio, rinda informe anual de gastos e ingresos de administración, al igual que las facultades de **“recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, firmar y en general realizar todos los trámites que nosotros personalmente realizaríamos”**

Que el presente trámite administrativo ambiental solicitado por el apoderado de Diomedes Mayorquin, se inició mediante Auto No 066 de fecha 24 de abril de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. De igual manera en dicho Auto

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



118602 AGO. 2013

Continuación Resolución No 118602 de AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio, a nombre de Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964

se reconoció personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal del administrador DIOMEDES MAYORQUÍN PIZARRO portador de la CC No 5.014.964, al Profesional del Derecho ELIUTH BORNACELLY REDONDO identificado con la CC No 77.022.273 y T.P No 83.660 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico y Corpocesar en sus sedes de Valledupar y La Jagua de Ibirico respectivamente. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978. La diligencia de inspección se practicó el día 24 de mayo de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

> **Aforo de la fuente de origen.**

El aforo técnico de la fuente de origen denominada Río San Antonio se realizó por medio del método del flotador, el cual consiste en medir la velocidad superficial del agua utilizando un elemento flotante, calcular el área de la sección transversal de la corriente y ajustar el cálculo con un coeficiente, el aforo se realizó en el punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum observatorio Bogotá, N1544677 E1078318.

En las siguientes tablas se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal:

| Sección Transversal | | Tiempo prom. (Tramo 10m.) | | |
|---------------------|---------------------|---------------------------|--|--|
| Ancho= 16 m | Profund. prom= 0,31 | 36seg | | |

| Área sección transversal | Velocidad prom. | K | Caudal | Caudal |
|--------------------------|-----------------|------|-------------------------|----------|
| 4,96 m ² | 0,28 m/sg | 0,85 | 1,18m ³ /seg | 1181 l/s |

Con base en el cálculo anterior se obtuvo que el caudal del Río San Antonio en el tramo de estudio sea (sic) de 1181 lps.

> **Coordenadas sitio de captación y otros.**

Los puntos georreferenciados con las Coordenadas planas Datum observatorio Bogotá, son los siguientes:

| COORDENADAS | LUGAR |
|----------------------|---|
| N1544684 E1078211 | Entrada canal captación Río San Antonio |



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1862 AGO. 2013

Continuación Resolución No. 1862 de 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio, a nombre de Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964

| | |
|----------------------|------------------------------------|
| N1544739 E1077872 | Potrero de las 18 Ha. |
| N1545126 E1077448 | Potrero de las 50 Ha. |
| N1545181 E1077482 | Casa principal del predio |
| N1545524 E1077240 | Punto intermedio de lotes de arroz |

- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida y verificada en campo y al análisis documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que no existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de acueductos municipales, corregimentales ni veredales, en un radio aproximado de tres (3) kilómetros aguas abajo del punto proyectado para realizar la captación en el Río San Antonio.

- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación específicamente de la Coordinación Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se pudo determinar que existe concesión hídrica vigente para aprovechar las aguas de la corriente San Antonio en beneficio de:

| PREDIO | CAUDAL (l/sg) |
|-----------------------|------------------|
| Berlín | 2,552 |
| Nuevo Ven | 20,8 |
| La Reforma | 45 |
| Proyecto Drummond LTD | 50 |
| Alejandro Valderrama | 20 |

- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Con base en lo observado en campo y lo argumentado por el peticionario las obras de captación proyectadas se ubican en terrenos propios, debido a que la fuente hídrica los bordea por la margen izquierda del predio tomando como referencia la vía nacional; con base en lo anteriormente descrito no se ocuparan áreas que no sean del mismo dueño.

- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg).

Las necesidades hídricas a satisfacer se detallan en la siguiente tabla:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

118602 de AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio, a nombre de Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramirez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibírico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964

| Usos | Cantidad a satisfacer |
|-----------|-----------------------|
| Doméstico | 10 habitantes |

Para el uso doméstico se implementa un hidromodulo 0,0023 L/sg*hab, es decir:

| Punto de Aprovechamiento | Módulo de consumo en l/s/hab. | No habitantes | Caudal requerido en l/sg |
|--------------------------|-------------------------------|---------------|--------------------------|
| Doméstico | 0,0023 L/sg*hab | 10 | 0,02 |

De acuerdo a la demanda real calculada para el abastecimiento de 10 habitantes permanentes el caudal resultante es de 0,02 l/sg, incluyendo todas las actividades de tipo doméstico que requieren el uso de agua en el día; al caudal resultante se le incrementará un 30% como factor de seguridad para suplir la demanda de los habitantes transitorios, lo cual arroja como resultado un caudal total para uso doméstico de 0,03 l/sg. (Para consumir este tipo de aguas se recomienda realizar el proceso de potabilización necesario con base en lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007).

| Usos | Cantidad a satisfacer |
|----------|-----------------------|
| Pecuario | 120 animales |

Para el uso pecuario se implementa un hidromodulo 0,0006 L/sg*animal, es decir:

| Punto de Aprovechamiento | Módulo de consumo en l/s/animal. | No Animales (Bovinos) | Caudal requerido en l/sg |
|--------------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Pecuario | 0,0006 | 120 | 0,07 |

De acuerdo a la demanda real calculada para el sostenimiento de 120 animales el caudal resultante es de 0.07 l/sg.

| Usos | Cantidad a satisfacer |
|---------------------|-----------------------|
| Riego cultivo arroz | 40 Ha |

Calculo de la demanda con el Hidromódulo cultivo de arroz para la región:

| Punto de Aprovechamiento | Módulo de Riego en l/s/ha. | Área a regar en Has. | Caudal requerido en l/sg |
|--------------------------|----------------------------|----------------------|--------------------------|
| Riego cultivo de arroz | 1,80 | 40 | 72 |

Al cálculo presentado en la tabla anterior se le aplica el hidromodulo ajustado para la fuente hídrica Río Tucuy la cual se encuentra en la misma región y presenta característica similar a la de esta fuente debido a que la corriente objeto de estudio no está reglamentada.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



118602 ABU. 2013

Continuación Resolución No 118602 de 02 ABU. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio, a nombre de Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964

El peticionario solicita 60 l/sg del Río San Antonio; comparando el caudal solicitado y el calculado con el hidromódulo para el cultivo arroz se establece que este supera el caudal solicitado, así las cosas y teniendo en cuenta el grado de afectación que presenta la fuente hídrica Río San Antonio a causa de las intervenciones antrópicas que han obligado a la disminución del caudal a través del tiempo, además de las políticas de ahorro y uso eficiente del agua se tomará como base para el cálculo del caudal real a otorgar el solicitado por el peticionario; en este sentido se propone dividir las 40 Ha en 4 lotes de 10 Ha cada uno y alternar el riego de tal forma que se optimice el uso de la demanda calculada inicialmente para el cultivo de arroz; como resultado tenemos:

| Punto de Aprovechamiento | Módulo de Riego en l/s/ha. | Área a regar en Has. por lotes | Caudal requerido en l/sg |
|--------------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Riego cultivo de arroz | 1,8 | 10 | 18 |

Con base en los caudales calculados se realiza la sumatoria de todos los usos que se pretenden obteniendo como resultado un caudal de 18,1 l/sg.

➤ Lugar y forma de restitución de sobrantes.

La topografía del terreno y el uso que se le dará al caudal solicitado (riego de lotes por canales que llegan al inicio de cada uno y se esparcen cubriendo toda la superficie de estos) obliga a que los sobrantes sean restituidos por escorrentía a la Quebrada Salsipuedes.

➤ Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Los sobrantes se restituirán de acuerdo a lo descrito en el ítem anterior.

➤ Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo al expediente CJA 157- 012 la información suministrada es la siguiente:

- ✓ El peticionario requiere la concesión por un término de 10 años con un caudal de 60 l/sg del Río San Antonio para los siguientes usos: pecuario 120 animales, doméstico 10 habitantes permanentes y 5 transitorio, riego 40 Ha de cultivo de arroz.
- ✓ El sistema de captación en el Río San Antonio será por gravedad y la distribución del caudal se realizará por canales internos del predio.
- ✓ El costo de los proyectos de captación es de \$ 20.000.000 Veinte Millones de Pesos M/C, y la demanda de agua abastecerá: pecuario 120 animales, domestico 10 habitantes permanentes y 5 transitorio, riego 40 Ha de cultivo de arroz.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio El Porvenir.

➤ CONCEPTO TECNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la fuente hídrica superficial denominada Río San Antonio para un caudal de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



118602 AGO. 2013

Continuación Resolución No 118602 de 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio, a nombre de Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramirez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964

18,1 l/seg en beneficio del predio El Porvenir, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, para satisfacer los siguientes usos: pecuario 120 animales, domestico 10 habitantes permanentes y 5 transitorio, riego 40 Ha de cultivo de arroz, a nombre de (sic) Diomedes Mayorquin Pizarro identificado con la C.C. No 5.014.964, por un término de 10 años; cabe resaltar que el predio cuenta con riego actualmente."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **118602** de **AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio, a nombre de Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964

ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 169.039. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS | | | | | | | | | |
|--|--------------------|--|------------------------|--|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| Número / Categoría Profesional | (a) Honorarios (U) | (b) Horas de trabajo | (c) Número de caballos | (d) Duración del promedio (horas) (Definición: hora/trabaja) | (e) Días en total (horas)** | (f) Viáticos en total (horas) | (g) Viáticos en total (horas) | (h) Viáticos en total (horas) | (i) Honorarios (valor neto) |
| P. Técnico | Categoría | | | | | | | | |
| 1 | 6 | \$ 3.939.000,00 | 1 | 0,5 | 0,05 | 0,07 | \$ 189.778,00 | 94.889,00 | \$ 361.361,73 |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA | | | | | | | |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (val) | | | | | | | |
| 1 | 6 | 3.939.000,00 | 0 | 0 | 0,025 | 0 | 0 | 0 | \$ 98.475,00 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h) | | | | | | | | | \$ 479.836,73 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | \$ 60.000,00 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | \$ 0,00 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | \$ 539.836,73 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 | | | | | | | | | \$ 134.959,18 |
| VALOR TABLA ÚNICA | | | | | | | | | \$ 674.795,91 |
| (1) Resolución 747 de 1006. Mंत्रansporte. | | | | | | | | | |
| (2) Viáticos según tabla MADG | | | | | | | | | |

| TABLA TARIFARIA | |
|---|---------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 3 | \$ 20.000.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición | \$ 566.700 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) | 35 |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013) | \$ 566.700 |
| E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | 19.834.500 |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) | 35 |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. | \$ 169.039,00 |
| TARIFA MÁXIMA A APLICAR : | |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 169.039

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **118602** AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio, a nombre de Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964

a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento en los casos que requiera derivación; Riego y Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación entre otros.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en cantidad de dieciocho punto uno (18.1) Lts/ Seg, para beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar , a nombre del señor Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964, persona que funge como administrador de dicho inmueble .

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso pecuario, doméstico y riego de cultivos de arroz.

PARAGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

PARAGRAFO 3: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **118602** AGU. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio, a nombre de Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964

| | |
|----------------------|--|
| N1544684 E1078211 | Entrada canal captación Río San Antonio |
|----------------------|--|

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en relación con la concesión de aguas del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En caso de construcción, las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpopesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpopesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de \$ 169.039 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



118602 AGO. 2013

Continuación Resolución No 118602 de 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio, a nombre de Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquin de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquin de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquin viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquin Pizarro con CC No 4.311.341, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquin Pizarro portador de la CC No 5.014.964

11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Abstenerse de incorporar en las fuentes hídricas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o Residuos Peligrosos "RESPEL".
20. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Porvenir. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a Nelly Mayorquin de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquin de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquin de Chaparro con CC No

3

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



118602 AGO. 2013

Continuación Resolución No. 118602 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio, a nombre de Nelly Mayorquín de Lasso con CC No 29.644.527; Asterie Mayorquín de Gómez con CC No 25.230.739; María Elvira Mayorquín de Chaparro con CC No 29.644.561; María Nunila Mayorquín de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquín de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquín viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquín Pizarro con CC No 4.311.341, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibérico Cesar, administrado por Diomedes Mayorquín Pizarro portador de la CC No 5.014.964

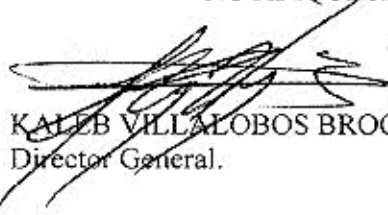
29.644.561; María Nunila Mayorquín de Escobar con CC No 29.656.253; María Aura Mayorquín de Hernández con CC No 41.308.487; Floralba Mayorquín viuda de Ramírez con CC No 20.247.288 y Jeremías Mayorquín Pizarro con CC No 4.311.341 o a su administrador Diomedes Mayorquín Pizarro portador de la CC No 5.014.964 y a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 157-012